



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SIGCMA

Ejecución Por Pago Directo: 2020-00130
Demandante: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
Garante: MIGUEL ANGEL GUALDRON SANCHEZ

Señora Juez:

Al despacho el proceso de la referencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° del acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y el acuerdo No. CSJATA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, por medio del cual se dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país, a partir del 1 de julio de 2020; informándole que se encuentra pendiente de decisión admisorio. Sírvasse Proveer.
Barranquilla, 07 de julio de 2020.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



Ejecución Por Pago Directo: 2020-00130
Demandante: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
Garante: MIGUEL ANGEL GUALDRON SANCHEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, siete (07) de julio de dos mil Veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y con fundamento en lo dispuesto en los Acuerdos Nos. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y CSJATA20-80 del 12 de junio del 2020, por medio del cual se adoptan medidas para el reingreso a las labores con ocasión al levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones en el Distrito Judicial de Barranquilla; y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por la Ley 1676 de 2013, dentro de la presente solicitud de ejecución por pago directo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía identificado como vehículo de Placa DUS023, Serie 8LBETF3W8K0391661, Chasis 8LBETF3W8K0391661, Modelo 2019, Marca CHEVROLET, línea DOBLE CABINA, Motor SV4363, en la cual funge como acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. y como garante el señor MIGUEL ANGEL GUALDRON SANCHEZ, identificado con CC. No. 1.092.340.515.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordénese oficiar a la SIJIN AUTOMOTORES de esta ciudad, para que proceda a la aprehensión del vehículo anteriormente descrito, el cual se encuentra circulando en esta ciudad.

TERCERO: Una vez materializada la orden de aprehensión del bien anteriormente descrito, ponerlo a disposición de este despacho en el parqueadero autorizado por el acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. Para llevar el vehículo inmovilizado por orden judicial en la ciudad de Barranquilla, el cual se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

- SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS, Kilometro 5 Vía Juan Mina, costado derecho junto al punto de fábrica de colchones Relax.

Se advierte que de practicarse la diligencia de aprehensión en una ciudad diferente del D.E.I.P de Barranquilla, el vehículo deberá ser puesto a disposición del Despacho

en el parqueadero autorizado por el acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. en la ciudad correspondiente.

CUARTO: Reconocer al (la) Dra. (a) JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO como apoderado (a) de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.

QUINTO: Notifíquese la presente providencia, a través de correo electrónico institucional del Despacho, remitiéndolo a la dirección electrónica señalada por la parte actora para notificaciones judiciales.

SEXTO: Por secretaria, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2d8d9166eb481cd648951dad2ff20c47988acc60e5ba452bd3d6fff77cfe76

5

Documento generado en 06/07/2020 06:03:47 PM